

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	093
Radicado:	760013110012-2021-00100-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES
Demandado:	JAIRO NELSON PORRAS RENDON YISELA CECILIA CANO RICAURTE
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de la demanda, se señala el **DIA: MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuentan las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

1

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

## RADICADO 2021-00100

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- b) Certificado de matrícula mercantil del demandado JAIRO NELSON PORRAS RENDÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Buga.
- c) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula 370-758864 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, correspondiente al apartamento 605, del conjunto residencial Patios de la Flora, Etapa III, ubicado en la avenida 6N #52N-24 de Cali.
- d) Copia auténtica de la escritura pública número 1166 de fecha 03/06/2008 de la Notaría 22 de Cali.
- e) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula 370-854568 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- f) Copia auténtica de la escritura pública número 2149 de fecha 08/08/2012 de la Notaría 13 de Cali, mediante la cual los demandados constituyeron afectación a vivienda familiar sobre el inmueble 370-854568.
- g) Auto del 26 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Cali, que libra mandamiento de pago en contra de JAIRO NELSON PORRAS RENDÓN, al interior de proceso ejecutivo singular de mayor cuantía identificado con radicado 2019-00264, promovido por COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES, y el auto que decreta medidas cautelares.
- h) Respuestas remitidas por los bancos al interior del proceso ejecutivo radicado 2019-00264 del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Cali.

2

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor DIEGO ARIAS.

PRUEBA TRASLADADA: Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, para que remita con destino a este proceso una copia íntegra del proceso ejecutivo singular con radicado 2019-00264, promovido por la Sociedad Colaves, frente a JAIRO NELSON PORRAS.

## **RADICADO 2021-00100**

No se decreta la inspección judicial toda vez que el objetivo de dicha prueba, puede lograrse a través de los interrogatorios que se evacuaran en la oportunidad señalada. Inciso segundo Art. 236 CGP.

### **PARTE DEMANDADA, JAIRO NELSON PORRAS RENDON y YISELA CECILIA CANO RICAURTE.**

No se decreta la inspección judicial a los libros contables de la parte demandante, toda vez que para verificar los hechos de la demanda, se cuenta con las pruebas documentales allegadas y la trasladada decretada a instancias del demandante. Inciso segundo Art. 236 CGP.

De la misma manera, no se ordena oficiar a la DIAN para que certifique el monto de la declaración de renta del demandante y el pago del IVA, toda vez que las obligaciones tributarias de este no hacen parte del objeto del presente proceso. Art. 168 del CGP.

### **DE OFICIO:**

Se ORDENA OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali para que certifique el estado actual del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado 2019-00264.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

3

---

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e53e3a32bd7e78c3816057c29c95d6d6a05228089dcab60d6360a97e9f1fbaa**

Documento generado en 20/01/2022 02:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>